

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 39

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-1606 *Orden MED/8/2018, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para Centros de Recogida de Animales de Compañía Abandonados.*

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contempla la obligación de mantener a los animales domésticos en instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, corriendo dicha responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso concertar la realización de un servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados, modificada por la Orden MED/31/2017, de 11 de julio, regula en su artículo 6 el procedimiento de concesión de la subvención, regulándose en el apartado 1.b) de dicho artículo el prorrateo, dadas las dudas suscitadas en su aplicación, se propone una nueva redacción del mismo.

En consecuencia, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 6.1.b) que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1.b) Para las ayudas contempladas en el punto c) del artículo 3.1, en el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan atender la totalidad de las solicitudes, se prorrateará entre el total de los beneficiarios, minorando las cuantías máximas por especie establecidas en el artículo 3.3.b), en la proporción existente entre la cuantía máxima total a conceder y la establecida en la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/1606

CVE-2018-1606